

RECURSO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO QUE NIEGA TRAMITAR LAS EXCEPCIONES PREVIAS. RADICADO 002 2020 00455 00

revisado 

D david alonso ortiz herrera <deivi57@hotmail.com>

Lun 23/08/2021 16:53

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

CC: mariaeugeniagr23@hotmail.com



recurso sobre el auto qu...
244 KB

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO QUE NIEGA TRAMITAR LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

DEMANDADA: MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA C.C. 1152447295.

DEMANDANTE: MARCEL DE JESUS HINCAPIE G.

RADICADO: 05360400300220200045500

DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)



JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO QUE NIEGA TRAMITAR LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

DEMANDADA: MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA C.C. 1152447295.

DEMANDANTE: MARCEL DE JESUS HINCAPIE G.

RADICADO: 05360400300220200045500

DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 98.632.417 T.P. 165.411 del CS.J.** apoderado de la señora **MARIA CAMILA BONILLA GAVIRIA C.C. 1152447295**, por medio del presente escrito presento recurso de apelación frente al auto que decide no tramitar la excepción previas formuladas.

Indica el despacho que no se tramitara las excepciones previas propuestas toda vez que no se formularon en escrito separado en los términos del artículo 101 del CGP, posición de la que me aparto muy respetuosamente por las siguientes razones.

Las excepciones previas tienen una finalidad de atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido, es decir en las excepciones previas no se discuten las pretensiones de la demanda; se proponen con la finalidad de cuestionar la legalidad o procedencia de la demanda en procura de una terminación temprana del proceso o de corregirlo de ser posible.

La decisión del despacho constituye un exceso ritual manifiesto, toda vez que las excepciones previas propuestas **no** tienen una finalidad dilatoria, por el contrario tienen una propósito de sanear el proceso, al respecto veamos las propuestas.

***NO AGOTAR EL REQUISITO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PARA ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA.**

***PLEITO PENDIENTE Y/O PREJUDICIALIDAD**

***FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO CON LA SEÑORA TERESA DE JESUS CORDOBA FLOREZ.**



CONOCIMIENTO INTEGRAL EN PENSIONES- DERECHO LABORAL Y PROPIEDAD HORIZONTAL

Negarse el despacho de dar trámite a las mismas con el argumento de que no se presentaron en escrito separado, **constituye un exceso ritual manifiesto**, toda vez que el ritualismo exigido, evita que el mismo proceso sea saneado para el futuro.

Señor juez, el despacho perfectamente puede dar traslado a las excepciones para que la parte demandada se pronuncie y así, corregir las falencias procesales de existir, negarlas por no haberse propuesto en escrito separado es una conducta facilista para el despacho; señor juez si el no haberse presentado de manera oportuna las excepciones previas y en el mismo escrito era una falta procesal, lo correcto era que el despacho inadmitiera la contestación para que se corrigiera la falencia, **sin embargo el despacho no dijo nada**, lo deja para después para buscar una salida fácil negar el trámite cuando el mismo era corregible, por lo anterior considero muy respetuosamente que la decisión tomada por el despacho constituye un exceso ritual manifiesto en los términos de la jurisprudencia constitucional, razón por la cual se debe revocar la decisión y darle trámite al mismo.

Sentencia T-429/11

ACCION DE TUTELA CONTRA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO-Caso en que no se incluyó en la parte resolutoria del fallo el nombre del accionante como una de las personas que debían ser indemnizadas

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Causales genéricas y específicas de procedibilidad

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO-Vulneración por exceso ritual manifiesto en la aplicación de normas procedimentales

DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia/**LÍNEA JURISPRUDENCIAL SOBRE EL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO**

*Esta Corporación ha dicho que el defecto procedimental se enmarca dentro del desarrollo de dos preceptos constitucionales: (i) el derecho al debido proceso (artículo 29), el cual entraña, entre otras garantías, el respeto que debe tener el funcionario judicial por el procedimiento y las formas propias de cada juicio, y (ii) el acceso a la administración de justicia (artículo 228) que implica el reconocimiento de la prevalencia del derecho sustancial y la realización de la justicia material en la aplicación del derecho procesal. Dentro de la primera categoría, la Corte ha considerado que se presenta un defecto procedimental absoluto cuando el funcionario desconoce las formas propias de cada juicio. Por excepción, también ha determinado que el defecto procedimental puede estructurarse por exceso ritual manifiesto cuando "(...) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia". Es decir que el funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando (i) **no***

*Carrera 46 Nro. 52-25 oficina 610 edificio la ARAUCARIA – Medellín-Teléfono 3662006 -
3004712141, deivi57@hotmail.com,*



**CONOCIMIENTO INTEGRAL
EN PENSIONES- DERECHO LABORAL Y
PROPIEDAD HORIZONTAL**

tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales

**DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA
C.C.98.632.417
T.P. 165.411 CSJ.
EMAIL deivi57@hotmail.com,**

*Carrera 46 Nro. 52-25 oficina 610 edificio la ARAUCARIA – Medellín-Teléfono 3662006 -
3004712141, deivi57@hotmail.com,*